

Medidas adoptadas por Emergencia declarada por el terremoto

Decreto Legislativo
1416 de 2026

Octubre 2026



L&W

Abogados

lewinywills.com

Introducción

El **17 de septiembre de 2026** se expidió el **Decreto 1416 de 2026** , «por el cual se adoptan medidas de recuperación, financiamiento, aseguramiento y acceso a recursos en los sectores financiero, cooperativo, solidario y del mercado de valores en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026», con ocasión del terremoto del 10 de agosto de 2026.

En este boletín presentamos las medidas adoptadas con especial relevancia para las empresas y las familias.

Nota — Ámbito territorial de aplicación: las medidas aplican exclusivamente en los municipios del ámbito del Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026 (Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca), y en los demás municipios, donde se demuestre una afectación concreta derivada del terremoto.

El Decreto establece un régimen excepcional que permite a las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) emitir títulos de deuda en el mercado de valores, siempre que hayan sido afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026 o destinen los recursos obtenidos a financiar la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas.

Condiciones de la emisión

Plazo para solicitar autorización

36 meses

Término para solicitar la inscripción y autorización de la emisión. Contado desde la vigencia del Decreto.

Duración de los títulos

Hasta 5 años

Plazo máximo de los títulos emitidos.

A quién se dirigen

Segundo mercado

El Segundo Mercado de Valores permite a las empresas financiarse mediante la emisión de valores dirigidos a inversionistas profesionales, con requisitos más flexibles.

Registro y negociación

RNVE

Los valores deben inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores y podrán negociarse en bolsa, sistemas de negociación o mercado mostrador.

Debe cumplir al menos **uno** de los siguientes requisitos:

Sociedad afectada

Haber sufrido afectaciones en sus instalaciones, activos, operaciones o actividad productiva como consecuencia del terremoto. La sociedad deberá presentar ante la Superintendencia Financiera de Colombia una certificación que acredite la afectación y justifique la necesidad de obtener financiación en el mercado de capitales.



Financiación de la reconstrucción

Destinar los recursos de la emisión a reparar o reconstruir viviendas, infraestructura o activos productivos afectados por el terremoto, dentro de los municipios comprendidos en el ámbito territorial de la emergencia. Esta destinación deberá constar en el prospecto de emisión.

Restricciones y garantías

- Los recursos obtenidos no podrán destinarse a distribuir utilidades, ni a adquirir acciones propias.
- Las emisiones deberán cumplir los requisitos legales y regulatorios aplicables en materia de información, autorización y protección de los inversionistas.
- El Gobierno Nacional determinará las condiciones estatutarias y de gobierno corporativo que deberán cumplir las S.A.S. para acceder al mercado de valores.
- Las emisiones podrán contar con garantías del Fondo Nacional de Garantías (FNG), conforme a las disposiciones aplicables.

B.

Medidas en materia de sucesiones

Declaración de muerte presunta de personas desaparecidas

El decreto crea un procedimiento judicial especial y temporal para declarar la **muerte presunta** de personas cuya desaparición esté directamente relacionada con el terremoto del 10 de agosto de 2026, sin esperar el término ordinario de 2 años.

12 meses	Sin espera	Trámite prioritario
Para presentar la solicitud desde la vigencia del decreto	No se exige el término ordinario previsto en el Código Civil.	El juez competente dará prelación al procedimiento.

El solicitante debe acreditar sumariamente:

- 1

Presencia del sujeto desaparecido en un lugar afectado o en la atención del terremoto.
- 2

Ausencia de noticias sobre su paradero.
- 3

Inclusión en registro oficial de búsqueda, o denuncia ante la autoridad.
- 4

Búsqueda razonable de autoridades o familiares.

La relación directa con el terremoto puede probarse con:

Registros oficiales	Reportes de autoridades	Testimonios	Documentos
Información técnica	Registros audiovisuales	Otros medios idóneos	

No estar inicialmente en una base de datos no impide presentar ni valorar la solicitud.

Trámite

1 Admisión	2 Verificación y aviso	3 Garantías	4 Sentencia
El juez competente admite la solicitud y le da trámite preferente.	El juez consulta los registros oficiales de personas desaparecidas y ordena publicar un aviso en los medios y canales digitales previstos en el decreto.	Interviene el Ministerio Público y se adoptan medidas de protección cuando puedan verse afectados los derechos de menores de edad o personas que requieran protección especial.	El juez valora las pruebas y decide si declara la muerte presunta, fijando la fecha y, cuando sea posible, la hora probable del fallecimiento. La sentencia se inscribe en el registro civil.

- Procede la revisión y restitución si la persona reaparece o surge nueva evidencia.
- La declaración **no termina la búsqueda**, identificación o investigación.

Entrega de productos financieros sin trámite sucesoral

El Decreto permite que los herederos, el cónyuge o el compañero permanente de una persona fallecida como consecuencia del terremoto del 10 de agosto de 2026 soliciten directamente a las entidades administradoras la liquidación de participaciones, depósitos o aportes y el retiro de los saldos disponibles, sin necesidad de adelantar un juicio de sucesión.

Productos incluidos

Fondos de inversión colectiva abiertos	Fondos voluntarios de pensión
Fondos mutuos de inversión	Fondos de empleados, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y asociaciones mutuales que capten ahorro.

Procedimiento

15 días hábiles

Plazo máximo para resolver la solicitud desde su recepción

La entidad puede exigir:

- Declaraciones juramentadas de los interesados.
- Las renunciaciones de otros herederos o beneficiarios, cuando corresponda.
- Documento de garantía de quien recibe el pago.
- La firma del recibo como constancia de pago.

Límites y condiciones

- **No aplica** cuando se haya nombrado albacea o administrador de los bienes de la sucesión o de la liquidación de la sociedad conyugal.
- La entrega **no modifica el tratamiento tributario** de los recursos ni las obligaciones fiscales de quienes los reciben.
- Las entidades practican las **retenciones en la fuente** y certifican la información tributaria.
- La entrega de los recursos estará sujeta a los límites establecidos en la normativa aplicable para cada producto financiero.

Apertura, traslado y cierre de puntos de atención

6 meses

Vigencia de la medida desde la expedición del Decreto.

Los establecimientos de crédito y las entidades aseguradoras vigilados por la Superintendencia Financiera podrán abrir, cerrar, trasladar, reubicar o habilitar temporalmente sucursales, agencias y oficinas en los municipios afectados, sin necesidad de aviso previo. No obstante, deberán informar a la Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

- El cierre de oficinas solo procederá cuando su infraestructura haya sido destruida, se encuentre inhabilitada o represente un riesgo acreditado, y no podrá generar una reducción injustificada de la cobertura.
- Las entidades tendrán 45 días hábiles para efectuar la inscripción en el registro mercantil, contados desde la apertura, traslado, reubicación, habilitación temporal o cierre del respectivo punto de atención.

Créditos para reparación, reconstrucción o reposición de vivienda

12 meses

Vigencia de la medida desde la expedición del Decreto.

Los establecimientos de crédito autorizados podrán otorgar **créditos de vivienda sin cuota inicial** para financiar la reparación, reconstrucción o reposición de inmuebles afectados por el terremoto. Esto incluye la adquisición de vivienda nueva o usada para sustituir aquellas que hayan resultado destruidas, inhabitables o gravemente afectadas.

También podrán otorgar **créditos o leasing habitacional sin hipoteca previa**, siempre que cuenten con una garantía admisible, cobertura estatal u otro mecanismo equivalente que permita mitigar el riesgo.

Estas medidas **no implican la aprobación automática de los créditos**. Las entidades deberán evaluar la capacidad de pago de los solicitantes y verificar la destinación de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables.

Pago de indemnizaciones por terremoto

Hipoteca o leasing

Inmuebles asegurados
contra terremoto

Una vez determinado el valor de la indemnización, el deudor o locatario podrá solicitar que los recursos se apliquen al saldo de la deuda o acordar voluntariamente su destinación a la reconstrucción del inmueble.

1. Pérdida total u orden de demolición: se suspenderá el cobro de cuotas, intereses de mora y procesos ejecutivos sobre la porción de la obligación cubierta por el seguro, hasta el pago de la indemnización, la decisión de la aseguradora o el acuerdo de reconstrucción, según corresponda.

2. Pérdida parcial: la obligación crediticia continuará en los términos originalmente pactados.

Habilitación transitoria en el sector cooperativo

31 dic. 2027

Fecha límite de la
habilitación

Las cooperativas de ahorro y crédito, así como las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, podrán prestar servicios de captación de depósitos a la vista y otorgamiento de créditos a personas no asociadas, en las condiciones previstas en el Decreto.

Para ello, deberán cumplir las disposiciones prudenciales aplicables de la Superintendencia de la Economía Solidaria y Fogacoop, y llevar un registro separado de estas operaciones.

Recursos para líneas especiales

3 entidades

BANCÓLDEX, FINDETER y
Fondo Nacional de
Garantías (FNG).

La Nación y/o el Fondo Milagro podrán transferir recursos a estas entidades para facilitar el acceso a financiación mediante compensación de tasas de interés, coberturas de garantías, subsidios de comisiones, períodos de gracia y ampliación de plazos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

LEWIN & WILLS

1978

Si tiene alguna pregunta sobre estos temas, puede ponerse en contacto con:

Diana Vaughan

dvaughan@lewinywills.com

Francisco González

fgonzalez@lewinywills.com

Las afirmaciones aquí contenidas reflejan nuestra interpretación de las normas vigentes y pueden no ser compartidas o aceptadas por las autoridades colombianas. Esta información no pretende crear, y su recepción no constituye una relación abogado cliente. Los destinatarios de este documento no deben actuar con base en esta información sin asesoría de asesores legales en Colombia.